



Medellín, 11 de diciembre de 2018

Señor

EDGAR FORERO TARQUINO

Representante legal

AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS

Calle 7 sur #42-70 piso 24, oficina 2409 Ed. Forum

Medellín

Referencia INVITACIÓN FBU 002-2018

Objeto: “Prestar los servicios de intermediación de seguros de la UdeA (Fondo de Bienestar Universitario –FBU-, Fondo Rotatorio de Vivienda –FRV- y Fondo Rotatorio de Calamidad Doméstica –FRC-), conforme con las Condiciones Técnicas Obligatorias –C.T.O. (Anexo 1) y Condiciones Técnicas Complementarias –CTC (Anexo 2)”.

Asunto Respuesta a solicitud del 5 de diciembre de 2018

Respetado señor Forero:

En nombre del Fondo de Bienestar Universitario de la Universidad de Antioquia, debo manifestarle que **NO ES POSIBLE ACCEDER** a su petición de decir que la comisión derivada del proceso **FBU-001-2018 (Aseguradora)** les corresponde a ustedes y no a quien resulte seleccionado del proceso **FBU-002-2018 (Corredores de Seguros)**, como le explico a continuación.

### 1. Antecedentes

1) El 5 de diciembre de 2018, a las 17:34 horas, se recibió escrito del señor EDGAR FORERO TARQUINO, representante legal de la sociedad AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS, diciendo en esencia que, **se debe aclarar a quién corresponde la comisión derivada de los seguros que resulten del proceso FBU-001-2018**, porque en la respuesta a las observaciones se expresó que *“La UdeA aclara que las comisiones que se deriven del proceso de invitación FBU-001-2018 serán para el CORREDOR DE SEGUROS seleccionado en este proceso”*.

2) Realiza un recuento cronológico de las actividades realizadas durante la vigencia del contrato de prestación de servicios suscrito con la Universidad de Antioquia; detalla su gran esfuerzo para que la invitación FBU-001-2018 saliera adelante. Y, finalmente, consideran que han asesorado de forma diligente y completa a la Universidad de Antioquia para la colocación de los seguros a que se refiere el proceso FBU-001-2018 y, por tanto, son los llamados a recibir la comisión derivada de dichos seguros, pues la colocación de las pólizas se dará con base en su intermediación, para lo cual reitera lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio.



3) El 6 de diciembre de 2018, JARGÚ CORREDORES DE SEGUROS se pronunció respecto a la solicitud de AON CORREDORES DE SEGUROS diciendo que se debe desestimar la solicitud presentada por AON teniendo en cuenta: lo estipulado en los Términos de Referencia de la invitación FBU-001-2018 (numeral 3.3.); la respuesta a las observaciones; el silencio de AON frente los Términos de Referencia y la respuesta a las observaciones; que la asesoría de AON fue prestada en cumplimiento del contrato 141 de 2014; que no se puede pretender que la asesoría de JARGÚ sea gratuita.

4) El 21 de noviembre de 2014, luego del proceso de invitación pública 2560-001-2014 y la recomendación de la Junta Asesora en Contratos (acta 858 del 12/11/2014), se firmó el contrato de intermediación de seguros **141 de 2014**, entre la Universidad de Antioquia y AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A., con una vigencia de dos (2) años contados desde el 24/11/2014 al 23/11/2016, con el objeto de prestar asesoría y acompañamiento permanente en el diseño de la estrategia de administración de riesgos y la ejecución del programa de seguros de la Universidad, tendiente a mitigar el impacto de los mismos sobre la Universidad, directivos, empleados, bienes e intereses patrimoniales de su propiedad y de todos aquellos riesgos que puedan tener origen directo o conexo con las actividades propias del giro ordinario de sus funciones, o por lo que sea o llegare a ser legalmente responsable. Este contrato tenía cobertura para toda la Universidad, incluido el Fondo de Bienestar Universitario y el Fondo Rotatorio de Vivienda. El contrato fue prorrogado en dos ocasiones, terminando el 23 de noviembre de 2018.

5) El 17 de diciembre de 2014 se firmó, luego del proceso de invitación pública **2560-002-2014 (Aseguradora)**, el contrato 168 de 2014, entre la Universidad de Antioquia y Seguros de Vida Suramericana S.A. para el suministro de pólizas de seguros requeridas según la invitación mencionada. En dicho contrato se pactó que la intermediación para la vigencia 2014-2016 la realizaría AON, para las pólizas vida grupo deudores del FBU y FRV (ver cláusula octava).

## 2. Consideraciones

1) Le recordamos que la participación de la sociedad AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS, en la estructuración de los pliegos del proceso de invitación **2560-002-2014 (Aseguradora)** y en la revisión y evaluación de propuestas, y que derivó en la firma del contrato **168 de 2014** con Seguros de Vida Suramericana S.A., fue NINGUNA, sólo fue observadora.

2) En aquél entonces, fueron los servidores públicos de la **UdeA** quienes realizaron la evaluación de propuestas, presentaron informes y respondieron observaciones. Y no obstante que su empresa NO PARTICIPÓ en aquél proceso, fue la única BENEFICIARIA de las comisiones pagadas por la aseguradora, conforme se pactó en la cláusula octava y la **UdeA** ni cuestionó ni se opuso al derecho a percibir la remuneración por ustedes pactada.

3) Durante la vigencia de nuestra relación contractual, tenemos entendido, han recibido los pagos de comisiones (equivalente al 25% de las primas) de las aseguradoras seleccionadas en los diferentes procesos de invitación pública realizados por el FBU.



## Dirección de Bienestar Universitario

4) Con respecto al proceso de invitación pública **FBU-001-2018**, este es producto del trabajo de los servidores públicos de la Universidad de Antioquia conjuntamente con los empleados de su empresa, en cumplimiento del contrato **141 de 2014** (ver cláusula segunda del contrato, literales d, f, y j, que dicen:

- “d) Adelantar el proceso de contratación de las pólizas que conforman el programa de seguros adjudicado.*
- f) Acompañar a la UNIVERSIDAD en la evaluación técnica de las propuestas presentadas por las compañías aseguradoras para el proceso de contratación del Programa de Seguros, garantizando que la UNIVERSIDAD obtenga las mejores condiciones del mercado.*
- j) Brindar asesoría jurídica en los aspectos relacionados con los seguros que deba solicitar en las contrataciones que deba celebrar LA UNIVERSIDAD.”*

5) Finalmente, nos extraña su petición la cual, además de ser extemporánea es improcedente por lo siguiente:

(i) En el numeral 3.3. de los Términos de Referencia de la invitación **FBU-001-2018 (Aseguradoras)** dijo:

*“Se informa que la UdeA, tiene suscrito y vigente hasta el 23 de noviembre de 2018, el contrato 141 de 2014 con AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A., como corredora de seguros del grupo vida deudores para el FBU y FRV. Actualmente, se encuentra en trámite el proceso de invitación pública de corredores FBU 002-2018.”*

(ii) El 21 de noviembre de 2018 (página 16, capítulo 3, observación 1), la solicitud fue resuelta al responder las observaciones del proceso. La **UdeA** aclaró, a TODOS LOS INTERESADOS, que las comisiones que se derivaran del proceso de invitación **FBU-001-2018 (Aseguradoras)** serían para el **CORREDOR DE SEGUROS** seleccionado en el proceso **FBU-002-2018 (Corredores de Seguros)**.

No obstante, ustedes, conociendo toda esta información, presentaron oferta comercial el 27 de noviembre de 2018, con lo cual aceptaron los Términos de Referencia (ver carta de presentación de la propuesta).

Finalmente, reiteramos, la Universidad de Antioquia no ha desconocido, ni pretende desconocer, lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio. Por el contrario, ha permitido y garantizado que el **CORREDOR DE SEGUROS** reciba la comisión pactada desde el inicio del contrato 168 de 2014 y en los subsiguientes contratos suscritos con las aseguradoras.

Atentamente,

*Luz A. Montoya S.*

LUZ AMPARO MONTOYA SALDARRIAGA  
Dirección de Bienestar Universitario  
Fondo de Bienestar Universitario  
Directora

Elaboraron: JoseRJ, GloriaPLM  
Aprobó: LuzAMS